

**RESOLUCION A.575(14)**

*Aprobada 20 noviembre 1985  
Punto 10 b) del orden del día*

**UNIFICACION DE LAS NORMAS DE RENDIMIENTO DE LOS  
APARATOS NAUTICOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.219(VII) sobre unificación de las normas de rendimiento del equipo radioeléctrico y de radiogoniometría,

TENIENDO PRESENTE la necesidad de unificar las normas de rendimiento de los aparatos náuticos,

RECONOCIENDO que los Gobiernos Miembros pueden prescribir que los buques de su matrícula lleven aparatos náuticos además de los prescritos en las reglamentaciones internacionales,

RECONOCIENDO ASIMISMO que estas prescripciones adicionales pueden plantear dificultades cuando el buque cambia de pabellón,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 51º periodo de sesiones,

APRUEBA la Recomendación sobre unificación de las normas de rendimiento de los aparatos náuticos, que constituye el anexo de la presente resolución.

ANEXO

**RECOMENDACION SOBRE UNIFICACION DE LAS NORMAS DE  
RENDIMIENTO DE LOS APARATOS NAUTICOS**

1 Cuando un buque cambie de pabellón, las Administraciones, en la medida en que ello sea razonable y factible, aceptarán los aparatos náuticos prescritos en la regla V/12 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, que lleve instalados el buque, a condición de que esos aparatos se ajusten a:

- .1 las prescripciones del citado Convenio, en su forma enmendada, y a
- .2 las normas de rendimiento de la OMI.

2 La Administración en cuyo registro haya estado previamente matriculado el buque habrá de garantizar, si se le pide que lo haga, que el equipo existente es aceptable con arreglo a sus prescripciones nacionales.